TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-2**
Rubro: **ACTAS DE VISITA.- DEBEN FIRMARLAS LOS QUE FUNGIERON COMO VISITADORES (ARTICULO 84 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1977).-**

Del análisis relacionado de las diferentes fracciones del artículo 84 del Código Fiscal en su redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 1977 se deduce que las actas de visita levantadas por la autoridad fiscal debían ser firmadas por los visitadores, debiéndose considerar como tales, en los términos del inciso b) de la fracción I del propio precepto, a quienes habiendo sido legalmente designados en la orden de visita comparecieron a cumplir con su cargo. De ello se infiere que si quienes firmaban un acta se encontraban designados como visitadores y habían concurrido con ese carácter debía considerarse que sí cumplió con la formalidad referida, deduciéndose, en consecuencia, por un lado, que si una persona designada para realizar la visita no llegaba a comparecer y por lo mismo no firmaba el acta, ello no constituía un vicio de la misma, puesto que no llegó a tener el carácter de visitador. Por otro lado, también se desprende, de las ideas anteriores, que para determinar quienes debían firmar una acta de visita, debía atenderse, tanto a la orden de realización de la visita, como al hecho de quienes concurrieron, en los términos de la misma, a llevarla a cabo, de donde se sigue que si una persona designada para realizar la visita concurrió a cumplir con la orden, constituyéndose como visitador, no firmaba el acta, ésta debía considerarse ilegal por no contener la firma de uno de los visitadores. También procedía estimar ilegal el acta si quienes la firmaron no fueron designados en la orden para realizar la visita. En cambio, si de las personas designadas en la orden para realizar la visita sólo concurrían a efectuarla algunas de ellas, sólo éstas estaban obligadas a firmar el acta, pero no las que no llegaron a constituirse como visitadores. Finalmente, en los términos del aludido precepto, era factible que durante el periodo que durara la visita fuera sustituido alguno de los visitadores. En este caso, quien tenía que firmar el acta era el visitador, que legalmente fue designado sustituto y no el sustituido.

Revisión 200/77/4922/78. Aprobada en sesión de 25 de agosto de 1978.
Revisión 120/78/6135/77. Aprobada en sesión de 25 de agosto de 1978.

Revisión 424/77/9532/76. Aprobada en sesión de 20 de septiembre de 1978.